

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

San Antolin, obispo y mártir, y San Estévan, rey y confesor.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de la Casa de Caridad: se reserva á las 7.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

» Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado. 1.º Que la dotacion anual para S. M. y gastos de su Real Casa sea la de 40 millones de reales, segun acordaron las Cortes el año de 1814. 2.º Para gastos de la cámara, vestido y alfileres de S. M. la Reina se asignan 6400 rs. vn.: á S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María Francisca de Asís 5500 con el mismo objeto; y á la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota 6000 rs. idem. 3.º Y para los dos Serms. Sres. Infantes D. Carlos María y D. Francisco de Paula la suma de 3000 ducados, tambien anuales. Madrid 8 agosto de 1820.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Sacedon á 10 de agosto de 1820. = A D. José Canga Argüelles.»

Circular del ministerio de Hacienda.

A la junta del Crédito público comunico hoy lo que sigue:

El Rey se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente. = D. Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

» Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: ART. 1.º La junta nacional del Crédito público procederá inmediatamente á la venta en subasta, conforme á las leyes, de todos los bienes que le estan asignados por los decretos y reglamentos de 1813, 1815, y 1818, é incluyendo los de la estinguida Inquisicion, los que se han separado del patrimonio del Rey por su Real decreto de 30

de Mayo, y los que las Cortes separen todavia en uso de la facultad que se les concede por el artículo 214 de la Constitucion, empezando por los que ofrezcan mas facil y pronta salida. 2.º Para el pago de los bienes y fincas de toda especie que asi subastaren y remataren serán admitidos vales reales, recibos de intereses de vales, escrituras de capitales, y cualquiera otra especie de créditos por todo su valor, con tal que esten liquidados y reconocidos, conforme á las reglas establecidas para ello; en una palabra, toda la deuda anterior y posterior á 18 de Marzo de 1808 de libre imposicion y de imposicion forzosa, con interes y sin interes, sin escepcion ni preferencia alguna entre si, mas que la del mejor postor. 3.º No se admitirán posturas en metálico, ni el pago de ningun remate en dinero efectivo, ni se reconocerá censo consignativo redimible sobre la tercera parte del valor de las fincas por la tasacion de que habla el artículo 24 del decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813, que se revoca á mayor abundamiento. 4.º Los compradores de estos bienes nacionales no podrán jamás vincularlos, ni pasarlos en ningun tiempo ni por ningun título á manos muertas. 5.º Que los vales reales y demas créditos que se recojan en pago de estos bienes se quemem públicamente, anunciando antes por edictos y papeles públicos el dia, hora y sitio en que se ha de verificar. 6.º Este anuncio se hará con una anticipacion oportuna de tiempo, para que dentro de él se puedan hacer todas las reclamaciones de pertenencia ó propiedad de los créditos á que puedan tener derecho los ciudadanos españoles, y los que no lo sean. 7.º Que señalando tambien la junta un término competente para el uso de dichas reclamaciones respecto de los vales y créditos de que es poseedora por las amortizaciones hechas aqui, por compra, pago de derechos de aduanas, ó cualquiera otro título, se quemem tambien públicamente, como se ha dicho en los artículos anteriores. 8.º La junta presentará á las Cortes mensualmente un estado ó noticia puntual por provincias de lo que se adelanta en la egecucion de estas providencias para saberlo, y remover en su caso los obstáculos que puedan oponerse á que sea tan rápida como se requiere. 9.º La junta promoverá por todos cuantos medios esten en su autoridad la liquidacion y reconocimiento de los créditos, no solamente de los militares, sino tambien de cualquiera otra clase de acreedores, para no defraudarlos de la parte que puedan tomar en las

subastas y remates de fincas que van decretadas arreglándose para ello á los decretos y reglamentos de 15 de Agosto y 13 de Setiembre de 1813. 10. Se revocan todos los decretos órdenes é instrucciones anteriores en la parte que no esten conformes con este decreto. Madrid 9 de Agosto de 1820.—Ramon Giraldo, presidente.—Juan Manuel Subrié, diputado secretario.—Marcial Antonio Lopez, diputado secretario.”—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano. —En Sacedon á 12 de Agosto de 1820. A D. José Canga Argüelles.—De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Madrid 13 de Agosto de 1820.

Embarcaciones que han entrado en Cádiz desde el dia 15 hasta el 17 de agosto.

Dia 15 fragata sueca Juan, cap. Swen Bolin, de Gottemburgo y Guernesey, en 21 dias, con madera. — Dia 16 goleta española Ntra. Sra. del Carmen, cap. D. Juan Alonso Regeriña, de Vigo, en 10 dias, con maiz. *Dice este capitán que sobre el cabo de Santa María le dió caza un bergantín-goleta de guerra portugues; huyendo del cual, por creerlo insurgente, se vió obligado á barar en las inmediaciones de Faro.* Una polacra, tres místicos, y un falucho españoles de Levante, con ajos, papel, aguardiente, vino y espartería. Una barca de Huelva con altramuces. Dos charangueros y un falucho de Sevilla y Sanlúcar, con vino, trigo y fruta.—Dia 17 diate portugues Lord Wellington, cap. Joaquin Suarez, de Setúbal, en 4 dias, en lastre. Bergantín sueco Andrieta Juana, cap. H. A. Sevón, de Federickshaven y Helsingor, en 55 dias, con tablas, á su cónsul. Bergantín danes Wilhelmine, cap. Juan Adan Riguemberg, de Hamburgo en 34 dias, con mercancías, á Biesterfeld. Fragata sueca Norden, cap. Hans Enrique Suhr, de Federickshaven y Helsingor, en 53 dias, con madera, á su cónsul. Diate portugues Buen Feliz, capitán Juan Victoriano de Oliveira, de Setúbal, en 3 dias, en lastre. Una bombardarda, un jabeque, un laud y un místico de Levante, con vino, aguardiente, papel y carbon.

Despachados para salir.

Dia 15 bergantín-goleta portugues S. Francisco de Asís, cap. Antonio Justino Riheiro, para Gibraltar. Velachero ingles Santa Catalina, cap. José Murcio, para Gibraltar. Bombarda sarda Sacra Familia, cap. Juan Bautista Narizano, para Génova.—Dia 17 fragata sueca Nidelven, capitán C. Neosj, para Arendal. Bergantín español Encarnacion, cap. D. Domingo Ageo, para Bilbao. Bombarda id. Carmen, cap. Nicolas Rivas, para las Aguilas. Bergantín español Carmelita, cap. Francisco Costa, para Cartagena y Alicante. Un místico para Barcelona.

En la Miscelanea de comercio, política y literatura despues de anunciarse la causa pendiente en el juzgado de este Sr. Vicario general sobre examen y censura del proyecto de constitucion religiosa por D. J. A. Llorente, concluyen los editores diciendo que esta ocurrencia presenta un fenómeno nuevo. No podemos facilmente atinar sobre que punto deba recaer esta nota de novedad: si sobre el intentarse causa contra una obra que

la sabiduría y despreocupacion de su autor ha hecho célebre, y estendido por toda la Península, donde se lee, se analiza y se comenta con entusiasmo, ó si sobre la particular circunstancia de no haber parecido defensor antes de la publicacion del edicto convocatorio. Si esto se atribuye á falta de hombres capaces de defender una obra que no pasa de un proyecto, debemos manifestar á los citados editores, y á todas las personas ilustradas que nuestra Sociedad patriótica de buenos amigos comisionó á cuatro de sus individuos para emprender la refutacion de los cargos que se hacen al autor del proyecto. No prevendremos de manera alguna el fallo que ha de caer sobre la obra: si solamente como órganos de la pública opinion indicaremos los vicios, de que la voz comun acusa á la promocion fiscal. Dícese que los conocimientos del que la ha formado se reducen únicamente á la teología escolástica, y de ningún modo á los cánones, ignorancia grave en quien se mete en un empeño semejante. No falta quien añada que habiendo sido el fiscal calificador de la estinguida inquisicion, se halla en consecuencia acostumbrado á las censuras improcedentes, y sin motivar que *ex tripode* fulminaba aquel orgulloso tribunal. Todos esperan con ansia el resultado de este juicio, sobre el cual pronunciará la opinion pública en última instancia.

Individuos de la junta apostólica, establecida en Viana del Miño, bajo la presidencia del general Vilson, mandado prender por el gobierno portugues, á consecuencia de las disposiciones tomadas por el gobierno español.

Don Manuel Chantre, *canónigo de Santiago, administrador del hospital*; un fraile dominico, otro franciscano; Don Santiago Giamin Blace, *canónigo rector de la universidad de Santiago*; el cura de santa Cristina de Bailuge, Don Manuel María Aballe, de Tuy; Don Roque María Mosquera, el cura de san Vicente de Benes, médico Don Juan Ramon Barcia (*intitulado baron de san Founni*) Don Tomás Blanco Ciceron, *capitan de milicias de Tuy*. Tal parece ser la lista que circula por Lisboa, que remite á la Sociedad patriótica de Oviedo uno de sus socios, y que copia la citada Miscelanea.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Sobre los derechos de puertas.

Las inmensas sumas que se estan pidiendo á esta tan poco afortunada capital para cubrir los 3 millones, de reales por lo que espone el manifiesto del Escmo. Ayuntamiento constitucional de 6 de Mayo último, y la absoluta imposibilidad de poder satisfacerlas ha movido mi pluma para manifestar ó hacer algunas observaciones alusivas al objeto que dió margen al citado manifiesto.

Nadie puede negar que hay la notable decadencia en todos los ramos que contribuian á formar la riqueza de esta Ciudad, ni que el ciudadano paga con mucha mas facilidad una suma cuando se le divide en 360 plazos al año que cuando se le pide tan desmesuradamente con 3 como ahora, ni que segun el principio legal el subrogado tiene y ha de tener la misma naturaleza del que se subroga; de lo primero resulta el que las personas en general no pueden contribuir en el concepto de tener una carrera que les mantiene que es á lo que puede haber llegado el cál-

culo por aproximacion, sino que se les ha de calcular en la situacion de verles llenos de afliccion por no poder mantener á si ni á sus familias por el deficit que encuentra cada una en sus respectivas carreras el que solo puede enumerar el que lo sufre procediendo de buena fe, y no otro que no sabe si el dinero con que se mantiene es propio, ó prestado, ó adquirido mediante haber sacrificado lo que tenia: de lo segundo, es tan claro por si mismo que no necesita declaracion mas que lo mismo sentado: y de lo 3^o que habiendose fundado el dicho manifiesto por haberse quitado el derecho de puertas con el cual se cumplian las obligaciones que pasando por alto si habia ó no facultades contrajo el antiguo ayuntamiento, es claro que las tasas de que tratamos se han hecho para subrogar este deficit y por consiguiente que como á subrogadas estas han de tener la misma calidad de lo en que son subrogadas, sino queremos apartarnos del principio legal.

Si paramos la atencion en los sujetos que motivaron el quitarse el derecho de puertas veremos tal vez que no se halla persona alguna de aquellos que puedan llamarse sabiamente filantropicos, si solo un puñado que á impulsos de su acalorada imaginacion, ó para atraerse una aura popular de los de su clase ó por especulaciones movidas por el sórdido interes para hacer su negocio á costa de sus semejantes, tomaron esta decantada espresion de que *el pueblo lo quiere*; como si en ella consistiese la suerte de este tan respetable vecindario, desentendiendose, y no calculando el modo de cubrir precisamente aquel deficit, no meditando que cualquier otro seria tal vez mas sensible que aquella carga á que por espacio de tanto tiempo estabamos acostumbrados, y mayormente en esta feliz época en que estan sabiamente abolidas aquellas odiosas, y serviles prerrogativas llamadas *franquicias ó de refaccion* concedidas á las clases improductivas que desgraciadamente abundan en nuestro suelo, antes al contrario infringiendo de una parte con su misma reclamacion el suspirado, y tan magestuosamente restablecido codigo, pues que con ella han demostrado conocer en un gobierno puramente economico, facultades que solo estaban reservadas para el soberano Congreso nacional (art. 338) y de otra poner á la provincia de Cataluña en peligro de sufrir en adelante la mas insoportable contribucion si las cortes calculan nuestra soñada riqueza por, esta vasta é inmensa reparticion que se acaba de hacer.

Corramos el velo á los defectos que con tanta claridad se nos manifiestan, y examinemos si debe ser atendida la tal demanda, ó repuesto el antiguo derecho de puertas con aquella moderacion de que son susceptibles, principalmente en el vino comun para alivio de la clase menesterosa y rebaja de aquellos desmedidos sueldos que se habian señalado á los empleados.

La esperiencia ha enseñado harto bien á aquellos mismos que obran solo por capricho que el único alivio que se ha observado ha sido en el vino, pero no en lo demas que se paga del mismo modo que antes y que sin mérito alguno reportan el beneficio de esta rebaja los forasteros, y estrangeros que vienen á esta capital que no son de poca consideracion, pues unos dias con otros pueden contarse 4000 personas de las que las 2000 son consumidoras, calcúlese pues este beneficio, ó rebaja con el deficit que se recarga unicamente en el ciudadano industrial, y en el propietario lleno de obligaciones, y que todo el año pro-

diga servicios los mas señalados, examinen asi mismo con despreocupacion estas pretendidas ventajas, y no podrán menos que convenir que no resultando de haber quitado el derecho de puertas otra rebaja que la del vino que solo la percibe el que compra por mayor y muy insensiblemente el por menor, es justo se devuelvan con aquella modificacion de que como he dicho son susceptibles, y de este modo no se encontrará el deficit que ocasionan dichas tasas en el dia insoportables, y opresoras tal vez para lo venidero. = J. B.

JUNTA NACIONAL DE COMERCIO.

Por el Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se comunicó con fecha de 30 del pasado la Real órden que dice así:

«El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha del 16 del presente mes me dice lo que sigue. = Esmo. Sr. = Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen con fecha de 14 del corriente lo que sigue. = Las Cortes estan intimamente persuadidas de que la marina militar no puede prestar con la prontitud y estension necesaria en el dia la mayor seguridad posible á la navegacion y al comercio nacional, y en consecuencia de ello autorizan á los consulados de la Península y de Ultramar para que oyendo á comerciantes y á capitanes ó propietarios de buques, y poniéndose entre sí de acuerdo en cuanto sea posible, propongan á la mayor brevedad por regla general los arbitrios y medios mas adecuados al fin propuesto, sin perjuicio de lo que cada uno en su local tenga por oportuno interinamente disponer en juntas generales de comerciantes y navieros por el mas necesario y pronto armamento, mientras que el Gobierno por su parte haga los mayores esfuerzos, para que no se opongan obstáculos á estos acontecimientos particulares, y que la marina militar proporcione todos los convoyes y cruceros que pueda correspondiendo á los fines y gastos de su establecimiento. = Lo que de Real órden comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Para tomar en consideracion la transcrita Real órden se congregarán los individuos que ella comprende en junta general presidida por el Sr. Gefe superior político en la casa Lonja el lunes próximo 4 del corriente á las diez del dia en punto. De acuerdo de la Junta nacional de comercio se hace notorio para la asistencia. Barcelona 1.^o de setiembre de 1820. = Pablo Felix Gassó.

OBSERVACIONES.

El Turco en Italia. = En la noche del 31 se observó mayor concurrencia de la regular al baile del 2.^o acto. ¿Si será que la Empresa pague mayor número de comparsas? No tal: que sin estipendio asistieron á él, y á pesar de su continuo movimiento, todo el mundo advirtió que no cantaban.... Claro es, que no serian Coristas.... y que es de esperar que cada dia sea mayor la concurrencia, pues la entrada es *gratis* y hay muchos aficionados.

T E A T R O.

Hoy la Compañía italiana egecutará la farsa sentimental de Arrighetto; en seguida se tocará una nueva sinfonia concertante, compuesta por un profesor de la orquesta, dando fin con el baile del Pintor del campo.

A las 7.

Ayer no llegó ninguna embarcacion.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR

segun nota arreglada por el Colegio de corredores de cambios de la plaza de Barcelona 1^o. de setiembre de 1820.

GRANOS DE PRIMERA CALIDAD,

TRIGOS DEL PAIS.

Nominales.

Peset. la cuar.

Aragon.	16	á	17
Ampurdan.	15	á	16
Vallés.	20	á	21
Urgel segun calidad.	18	á	19
Marina.	23	á	24
Valencia Xexa.	19	á	18
Dicho Candeal.	19	á	20

Pesetas el quintal.

ALGARROBAS de Sicilia.	á
Ibiza.	á
Valencia á bordo.	2 1/2 á 2 5/8

Pesos fs. el barril.

HARINAS de Filadelfia, Baltimore &c.	
--------------------------------------	--

Pesos fs. el quintal.

Dichas.	
De Francia.	
Dicha.	

FRUTOS COLONIALES.

Lib. Cat. quintal.

AZUCAR de la Habana 3/5 blanco y 2/5 quebrado.	18 1/2 á 19 1/2
--	-----------------

Blanco.	21 1/2 á 22
Quebrado.	16 á 16 7/4

COBRE del Perú.	a
De Caracas.	a

CUEROS al pelo de Buenos Aires de 30 á 40 ft de peso.	a
---	---

Dichos.	de 22 á 26 ft. 33 a 33 1/2
---------	----------------------------

De la Habana sala.s por esc.º 28	a
----------------------------------	---

De Cuba de 21 á 24 ft de peso.	a
--------------------------------	---

De Guayana de 20 á 22 ft	a
--------------------------	---

De Puerto-Rico y Costafirme.	31 a 32
------------------------------	---------

Del Brasil de 28 á 29 ft	a
--------------------------	---

Sebo de Buenos-Aires.	a
-----------------------	---

Estaño del Perú.	a
------------------	---

Suel. Catal la ft.

CACAO de Caracas segun calidad.	11,3a 14,3
---------------------------------	------------

Maracaibo.	12,9 13,3
------------	-----------

Guayaquil.	7,4a 7,38
------------	-----------

Madalena.	a
-----------	---

Pimienta de Tabasco.	5,2 a
----------------------	-------

Zarzaparrilla de Vera-Cruz.	7,6 a 8,3
-----------------------------	-----------

Pesos fs el quintal.

CAFÉ.	22 1/2 a 24
-------	-------------

Pesetas la ft

GRANA Plateada.	20 a 21 1/2
-----------------	-------------

Negra.	21 a 21 1/2
--------	-------------

Granilla.	a
-----------	---

Quina fresca y superior.	a
--------------------------	---

Calisaya.	1 1/4a
-----------	--------

ANIL Flor de Guatemala.	9 1/2a 10
-------------------------	-----------

Flor Caracas.	10 1/2a
---------------	---------

Sobresaliente.	7 1/2a
----------------	--------

Corte.	5 3/4a
--------	--------

Pesetas el quintal.

PALO Campeche.	9 a
----------------	-----

Brasilete de Santa Marta.	21 a 22
---------------------------	---------

Dicho Fernambuco.	a
-------------------	---

Ps. 128 ctos q

ALGODON de Fernambuco.	1.a 45 a 46
------------------------	-------------

Dicho.	2.a 41 a 42
--------	-------------

Guayana y de Varinas.	38 a 39
-----------------------	---------

Varita.	24 a 25
---------	---------

Giron.	25 a 26
--------	---------

Cumaná.	30 a
---------	------

San Andres.	28 a
-------------	------

Caracas y Puerto-Cabello.	22 a 24
---------------------------	---------

Molinillo.	31 a 34
------------	---------

Cuba.	32 a 34
-------	---------

Puerto Rico.	39 a
--------------	------

Nueva Orleans.	28 a
----------------	------

Lima de primera.	32 a
------------------	------

Dicho de segunda.	26 a
-------------------	------

Vrae-Cruz con pepita.	8 a
-----------------------	-----

VARIOS GENEROS Y EFECTOS.

ALGODON de Motril.	34 1/2 a 36
Dicho de Ibiza con pepita.	9
Dicho de Levante.	26 a 27

Pesetas el quintal.

ARRÓZ de Valencia.	21 1/2 a 22
De Cullera.	a 18
De Lombardía.	18 a 19
De Alejandria con sal.	a
De la Carolina.	a

Pesetas la ft

AZAFRAN.	33 a 34
----------	---------

Lib. cat. quint.

ALMENDRA de Esperanza.	28 a
De Mallorca.	17 a 18
Avellana del Pais.	21 a
Anis de Alicante.	15 a 16
Dicha de la Provincia.	16 a 17
Acero de Trieste.	16 a 16 1/2

ALUMBRE de Aragon.	a 6 3 9
--------------------	---------

De Holanda.	12 a
-------------	------

De Civitavechia.	11 a
------------------	------

Sueldos la ft

ACEITE de Vitriolo Ingles.	3, a 3,3
----------------------------	----------

Dicho de Francia.	14 a 15
-------------------	---------

AGALLAS de Alepo negras.	22, a 23
--------------------------	----------

Dichas en sorte.	14,6a 15
------------------	----------

AGUA FUERTE de 42 grados.	a 14,6
---------------------------	--------

de 36 grados.	a 13
---------------	------

de 32 grados	a 11,3
--------------	--------

Pesetas el cortan.

ACEITE de comer de la rivera de Génova.	5 1/4a 5 1/2
---	--------------

Del Pais bueno.	5 a
-----------------	-----

De Tunez.	a
-----------	---

De Mallorca.	a
--------------	---

Comun.	a
--------	---

Pesetas el quintal.

BARRILLA de Alicante	10 a
----------------------	------

De Tortosa.	a
-------------	---

Sosa.	3 a 3 1/4
-------	-----------

Duros ql. hol. á bor.

BACALLAO de Noruega.	a
----------------------	---

Pezpalo abierto.	a
------------------	---

Dicho redondo.	a
----------------	---

Duros ql. ing. á bor.

De Terranova.	a
---------------	---

Lenguas de Schetland.	a
-----------------------	---

Duros ql. catal

CAÑAMO de primera.	11 1/2a 11
--------------------	------------

De segunda.	9 a 10
-------------	--------

Peinado de primera.	16 a 17
---------------------	---------

Dicho de segunda.	14 a 15
-------------------	---------

Pesetas el quintal.

CORCHO en hojas de primera y segunda.	á
---------------------------------------	---

Dicho inferior.	á
-----------------	---

Pesetas la ft

CANELA de Holanda.	10 1/2a 15
--------------------	------------

De la China en fagito.	3 a 3 1/4
------------------------	-----------

Clavillos.	5 3/4a 6
------------	----------

Sueldos la ft

CERA de Berberia.	a
-------------------	---

Del Pais.	18,9a 20
-----------	----------

De Cuba blanca.	a
-----------------	---

Cardenillo.	12 a 12 6
-------------	-----------

Pesetas el quintal.

Caparrosa.	6 a 7
------------	-------

Sueldos la cana.

DUELAS de roble de Romania.	70 a 75
-----------------------------	---------

De Castaño furnida.	18 1/2a 19
---------------------	------------

Sueldos la ft

GRANILLA de Aviñon.	8 a 11
---------------------	--------

GOMA Arabiga.	11,6a 12
---------------	----------

Berberisca.	6 a 6,6
-------------	---------

Libras el quintal.

De Mallorca.	24 a
--------------	------

De Sicilia.	24 a
-------------	------

HIERRO de Suecia bien asurtido.	11 a 12
---------------------------------	---------

De Rusia.	a
-----------	---

JABON de piedra.	16 a 17
------------------	---------

Duros la saca.

LANA sucia la saca de 6 @s. 6 ft	
----------------------------------	--

De Segovia.	40 a 45
-------------	---------

De Extremadura.	34 a 36
-----------------	---------

De Molina Trasumant ó Merina.	30 a 32
-------------------------------	---------

Entrefina.	24 a 26
------------	---------

Sueldos el maso.

LINO de Holanda. núm. 32.	9,6a
---------------------------	------

Id.	40. 10,6a
-----	-----------

Id.	48. 11,9a
-----	-----------

Id.	64. 13,9a
-----	-----------

Id.	80. 14,9a
-----	-----------

Sueldos la ft

MANNA de Geraci.	8 a 9
------------------	-------

Pesetas la ft

PELO DE CAMELLO trabajo ingles.	a
---------------------------------	---

Trabajo frances.	a
------------------	---

En pelota.	a
------------	---

Sueldos la ft

PIMIENTA de Holanda.	7 9 a 8
----------------------	---------

Pesetas la resma

PAPEL superfino de Capellades.	18 a 20
--------------------------------	---------

Florete de idem.	11 a 14
------------------	---------

Floretillo de idem.	9 a 10
---------------------	--------

Florete de Olot y Bañolas.	8 a 9
----------------------------	-------

Estraza superior la bala.	30 a
---------------------------	------

Idem comun idem.	27 a
------------------	------

Pesetas la ft

PIELÉS de liebre segun calidad.	6 a 7
---------------------------------	-------

Libras el quintal.

RUBIA de Francia primera.	34 a 35
---------------------------	---------

Dicha segunda.	27 a 28
----------------	---------

Del Reino.	27 a 28
------------	---------

Sueldos la ft

SALSATURNO.	10 a
-------------	------

SUELA curtida.	a
----------------	---

Pesetas el quintal.

SUMAQUE.	20 a
----------	------

Pesetas la ft

SEDA pelo de Turin.	1.a 31 a 33 1/2
---------------------	-----------------

Dicho.	2.a 30 a
--------	----------

Dicho Lombarda.	1.a 29 1/2a
-----------------	-------------

Dicho	2.a a
-------	-------

Trama torcida Lombarda superfina.	a
-----------------------------------	---

Dicha de Mesina.	20 a
------------------	------

Hilandero de Valencia.	21 1/2a
------------------------	---------

Entredoble.	19 a 19 1/2
-------------	-------------

Trama fina.	18 a 18 1/2
-------------	-------------

Trama de Aragon fina.	17 1/2a 18
-----------------------	------------

Dicha mediana.	17 a
----------------	------

Dicha gruesa.	16 1/2a
---------------	---------

Libras el quintal.

VITRIOLO VERDE de Inglaterra.	4,10a
-------------------------------	-------

De Francia.	4,10a
-------------	-------

CAMBIOS.

Londres.	357/8
----------	-------

Paris.	15 y 25. á 15 y 30
--------	--------------------

Marsella.	
-----------	--

Hamburgo.	
-----------	--

Génova.	23 á 60
---------	---------